

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.

Publicada en B.O.P. nº 54 de 8 de marzo de 2010

Artículo 1º. Naturaleza y Fundamento.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Jaén regula la tasa por la prestación del servicio de suministro de Agua potable, que se regirá por la siguiente normativa, además de lo estipulado en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Real Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la Junta de Andalucía, y por el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales de la Ciudad de Jaén.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por este Ayuntamiento del servicio de suministro domiciliario de agua potable en el ámbito territorial del término municipal de Jaén.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que se beneficien de dicho servicio en los términos que se contemplan en el correspondiente Reglamento del Servicio Domiciliario de Agua.

Artículo 4º. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 5º. Período Impositivo y Devengo.

1.- El período impositivo se corresponde con cada uno de los períodos de facturación, que será de tres meses.

2.- El devengo de esta tasa se producirá, según los casos:

- a) En las nuevas altas, el mismo día de la fecha en que se suscriba la póliza de suministro.
- b) En suministros ya contratados con anterioridad, el día primero del período de facturación correspondiente.

Artículo 6º. Cuota.

La cuota a satisfacer será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa en cada uno de sus conceptos:

1.- Derechos de acometida.

A) Conforme a lo establecido en el Artº. 31 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, los solicitantes de una acometida deberán abonar una cuota única según la expresión:

$$C = A.d + B.q$$

En la que:

"**d**": Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan las normas básicas para instalaciones interiores del suministro de agua.

"**q**": Es el caudal total instalado o a instalar, en litros/segundo en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de caudales instalados en los distintos suministros.

El término "**A**" expresa el valor medio de la acometida tipo en €/milímetro de diámetro en el área abastecida por la entidad suministradora y que se establece en **28,01 €/mm**.

El término "**B**" contiene el coste medio por litro/segundo instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la entidad suministradora realiza anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo y que se establece en **87,22 €/l/s**.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la entidad suministradora y por instalador autorizado por ella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la fórmula binómica al principio establecida.

En las urbanizaciones y polígonos, situados dentro del área de cobertura y en los que en virtud de lo establecido en el Artº. 25, las acometidas, redes interiores, enlaces de éstas con los de la entidad suministradora y los refuerzos, ampliaciones y modificaciones de éstas, hayan sido ejecutadas con cargo a su promotor o propietario, la entidad suministradora no podrá percibir de los peticionarios de acometidas o suministros los derechos que en este apartado se regulan.

Los derechos de acometida serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

B) La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por abonado, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud, según la siguiente fórmula:

$$C = Ad + (Bq' - Bq) = Ad + B (q' - q)$$

En la que:

C' es la nueva acometida después de la ampliación.

d' es el diámetro de la nueva acometida.

q' es el caudal de la nueva acometida.

El resto de las siglas es el mismo que el de la fórmula de las acometidas.

2.- Cuota de contratación y de reconexión.

1.- Según lo establecido en el Artº. 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua el solicitante del servicio satisfará una cuota dimanante de aplicar la siguiente fórmula:

$$Cc = 600 \cdot d - 4.500 \cdot (2 - p/t)$$

En la cual "**d**" es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que de acuerdo con las normas básicas de instalaciones interiores de suministro de agua está instalado o hubiere de instalarse para controlar el consumo del suministro solicitado.

"**p**" será el precio mínimo que por m³. de agua facturado tenga autorizado a cobrar la entidad suministradora para la modalidad de suministro en el momento de la solicitud del mismo.

"t" será el precio mínimo que por m³. de agua facturada tenga autorizado a cobrar la entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con las definiciones anteriores, los parámetros "p" y "t" serán los siguientes:

Tipo de suministro	Parámetro "p"	Parámetro "t"
Doméstico	45,58	16,69
Comercial	51,63	16,69
Industrial	51,63	24,00
Organismos Oficiales	154,30	10,00
Benéfico	29,08	5,70

2.- Conforme a la fórmula indicada en el apartado anterior, la cuota de contratación y reconexión será la siguiente:

Doméstico, Comercial, Organismos Oficiales y Benéfico

Calibre Contador (mm)	Cuota de contratación (€)
13	66,64
15	73,86
20	91,89
25	109,92
30	127,95
40	164,01
50	200,07
65	254,16
75	290,22
80	308,25
90	344,31
100	380,37
125	470,52
150	560,67
200	740,98

Industrial

Calibre Contador (mm)	Cuota de contratación (€)
13	50,97
15	58,18
20	76,21
25	94,24
30	112,27
40	148,33
50	184,39
65	238,48
75	274,55
80	292,58
90	328,64
100	364,70
125	454,85
150	545,00
200	725,30

3.- Fianza.

Según lo prescrito en el Artº. 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, la fianza a constituir por el abonado será el resultado de multiplicar el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la cuota de servicio que al suministro solicitado corresponda, y por el período de facturación expresado en meses establecido por la entidad suministradora, siendo casos especiales los de suministros contra incendios y suministros esporádicos, temporales o circunstanciales. Las cantidades resultantes son las siguientes:

C. Cont. (mm)	Todos los usos €
13	66,55
15	91,83
20	109,13
25	141,08
30	173,02
40	232,91
50 o mayor	332,73

Suministros contra incendios: 141,08 €

Suministros esporádicos, temporales o circunstanciales: el quintuplo de la cuantía resultante.

4.- Por suministro de agua, que comprenderá:

A) Cuota Fija o de Servicio.

Trimestralmente y en función del calibre del contador instalado se devengará una cuota por cada abonado de la siguiente cuantía:

Calibre	Para cada categoría de calle, cuota por trimestre de:				
	1ª/€	2ª/€	3ª/€	4ª/€	5ª/€
<= 15 mm	7,781	7,560	7,340	7,120	6,900
18 - 40 mm	10,520	10,222	9,925	9,627	9,329
> 40 mm	16,790	16,315	15,840	15,365	14,890

B) Cuota Variable o de Consumo.

Trimestralmente se devengará en la cuantía que corresponda al consumo realizado, conforme al siguiente detalle:

a) Consumo Doméstico:

CONSUMO	Para cada categoría de calle, cuota por m ³ de:				
	1ª/€	2ª/€	3ª/€	4ª/€	5ª/€
Hasta 20 m ³ /trim.	0,290	0,282	0,274	0,266	0,257
De 21 a 40 m ³ /trim.	0,548	0,532	0,517	0,501	0,486
De 41 a 60 m ³ /trim.	1,101	1,070	1,039	1,007	0,976
Más de 60 m ³ /trim	2,028	1,970	1,913	1,855	1,798

b) Consumo Comercial e Industrial:

CONSUMO	Para cada categoría de calle, cuota por m ³ de:				
	1ª/€	2ª/€	3ª/€	4ª/€	5ª/€
Hasta 45 m ³ /trim.	0,329	0,320	0,310	0,301	0,292
De 46 a 90 m ³ /trim.	0,681	0,661	0,642	0,623	0,603
Más de 90 m ³ /trim	1,281	1,245	1,209	1,172	1,136

c) Establecimientos Benéficos:

CONSUMO	Para cada categoría de calle, cuota por m ³ de:				
	1ª/€	2ª/€	3ª/€	4ª/€	5ª/€
Hasta 3000 m ³ /trim.	0,185	0,180	0,175	0,170	0,164
Más de 3000 m ³ /trim.	0,373	0,362	0,352	0,341	0,331

d) Organismos Oficiales:

CONSUMO	Para cada categoría de calle, cuota por m ³ de:				
	1ª/€	2ª/€	3ª/€	4ª/€	5ª/€
Todos los m ³ /trim.	0,983	0,955	0,927	0,900	0,872

C) Cuota de Usos Transitorios (Consumos a tanto alzado).

Para usos de barracas, puestos públicos, demolición de inmuebles y otros supuestos análogos se podrán formalizar contratos por plazo máximo de dos meses y una facturación mínima de 50 m³ mensuales con aplicación de la tarifa b), del apartado B) anterior.

Artículo 7º. Normas de facturación a comunidades de vecinos.

1.- Comunidades con contador general y sin batería de contadores divisionarios.

a) Las comunidades que se encuentren en esta situación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua y las Normas Técnicas de Instalaciones Interiores, deben adecuar sus instalaciones interiores para que se les pueda instalar contadores individuales que registren los consumos comunitarios y batería de contadores divisionarios para cada uno de los usuarios de la comunidad.

b) En tanto no se efectúa la adecuación de las instalaciones a que se refiere el párrafo anterior o ante la imposibilidad de efectuarla, y siempre y cuando la comunidad no tenga los usos comunitarios de riego y/o piscina, se emitirá un recibo único a la comunidad, facturándose de la siguiente forma:

- Como cuota de servicio se facturará la cantidad que sea mayor entre la cuota de servicio del contador general único instalado y la que resultaría de multiplicar el número de usuarios por la cuota de servicio correspondiente a un contador de 15 mm.

- Para la determinación de la cuota de consumo los bloques de consumo se modificarán multiplicando su amplitud o intervalo por el número de usuarios que existan en la comunidad.

c) A aquellas comunidades con contador general y sin batería de contadores divisionarios, que disfruten de los usos comunitarios de riego y/o piscina, no tengan individualizados estos usos y no exista un informe de la Entidad Suministradora o de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en el que se haga constar la imposibilidad de que esos consumos comunitarios se individualicen, no será de aplicación lo establecido en el apartado b) anterior y se facturará de la siguiente forma:

- La cuota de servicio será la correspondiente al contador instalado para esa comunidad.

- La cuota de consumo será la que resulte de aplicar la estructura de bloques y la tarifa vigente.

2.- Comunidades con contador general que sí tengan instalada batería de contadores divisionarios.

a) Las comunidades que se encuentren en esta situación deben adecuar sus instalaciones interiores de forma que se les puedan instalar los contadores necesarios que registren los consumos comunitarios.

En caso de ausencia de esos contadores o ante la imposibilidad de su instalación, el consumo de la comunidad se determinará por diferencia entre el consumo registrado por el contador general y la suma de los consumos registrados por los contadores divisionarios, facturándose de la siguiente forma:

- La cuota de servicio será la correspondiente al contador instalado para esa comunidad.

- La cuota de consumo será la que resulte de aplicar al consumo determinado la estructura de bloques y la tarifa vigente.

b) En caso de comunidades en esta situación en las que existan consumos que sean de disfrute individual de cada usuario, como es aljibe y/o agua caliente sanitaria, y estos consumos sean contabilizados por el contador general, y siempre que exista un informe de la Entidad Suministradora o de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en el que se haga constar la imposibilidad de que esos consumos de disfrute individual se registren por los contadores divisionarios se facturará de la siguiente forma:

- La cuota de servicio será la del contador instalado para ese servicio y se facturará a la Comunidad.

- Para determinar la cuota de consumo, el consumo registrado se dividirá entre los usuarios de forma proporcional al consumo individual de cada uno y el consumo que resulte de aplicación a cada usuario se sumará al consumo registrado por su contador individual, facturándose en el recibo de cada usuario.

c) Para el resto de consumos comunitarios que no sean de disfrute individual de cada usuario, como son jardines, piscinas, calefacción, aire acondicionado, limpieza y baldeo de espacios comunitarios, etc., cada suministro debe tener su contador y se facturará de la siguiente forma:

- La cuota de servicio será la del contador instalado para ese servicio comunitario y se facturará a la comunidad.

- La cuota de consumo se facturará a la comunidad en función de la estructura de bloques y la tarifa vigente.

3.- Altas nuevas y comunidades que modifiquen sus instalaciones para individualizarlas.

En el caso de nuevas comunidades que se den de alta en el servicio o comunidades ya dadas de alta que modifiquen sus instalaciones para individualizarlas, deberán adecuar las instalaciones de forma que sea factible la contratación y posterior instalación de un contador para cada uno de los usos comunitarios, facturándose de la siguiente forma:

a) Contadores que registren consumo de agua caliente centralizada.

- La cuota de servicio será la correspondiente al contador instalado para ese servicio y se facturará a la Comunidad.

- Para determinar la cuota de consumo, el consumo registrado se dividirá entre los usuarios de forma proporcional al consumo individual de cada uno y el consumo que resulte de aplicación a cada usuario se sumará al consumo registrado por cada contador individual, facturándose en el recibo de cada usuario.

b) Resto de contadores que registren otros usos comunitarios.

- La cuota de servicio será la del contador instalado para ese servicio comunitario y se facturará a la comunidad.

- La cuota de consumo será la que resulte de aplicar al consumo registrado la estructura de bloques y la tarifa vigente.

Artículo 8º. Normas de Gestión.

1.- El Ayuntamiento de Jaén gestiona este servicio mediante concesión administrativa a empresa privada, en los términos que para esta forma de gestión establece la legislación vigente aplicable, el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales de la Ciudad de Jaén, y los Pliegos de Condiciones Generales y particulares de la Concesión.

2.- Los consumos se computarán por m³, prescindiendo de las fracciones inferiores a un m³.

3.- Las cuotas de servicio y de consumo se facturarán por trimestres, mediante recibo en el que también se exaccionarán las Tasas de Alcantarillado, Depuración de Aguas Residuales y Basura. En casos de alta o baja, la cuota de servicio correspondiente al trimestre en que el alta o baja se produzca, se facturará prorrateando por días naturales completos, incluyendo aquél en que tenga lugar el alta o baja. Igualmente, en

estos casos, la cuota de consumo se calculará ampliando o reduciendo los bloques establecidos para el trimestre completo, proporcionalmente a los días en que el usuario permanezca en alta en el trimestre, incluido el día de la propia alta o baja. A estos efectos, se considerará con carácter general que el trimestre consta de noventa días.

El recibo se remitirá al domicilio en el que se presta el servicio o al domicilio fiscal, si el usuario lo tuviese solicitado así o lo hubiese hecho constar en el contrato. También estará a disposición de los usuarios en las oficinas de la empresa concesionaria. Todo ello sin perjuicio de las publicaciones que se practiquen de conformidad con la Ley y que serán las que surtan efecto de notificación a todos los efectos legales.

4.- Las cuotas de los apartados 2 y 3 serán satisfechos por el usuario en el momento de formalizar el contrato de suministro mediante ingreso directo en las oficinas de la empresa concesionaria.

5.- El plazo de ingreso en período voluntario será de dos meses a contar desde la apertura del respectivo plazo recaudatorio. Transcurrido ese plazo sin que se haya efectuado el pago, se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio la deuda que exceda del importe de la fianza constituida al efecto.

Artículo 9º. Suspensión del Suministro.

La entidad concesionaria podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos previstos en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales de la Ciudad de Jaén.

Artículo 10º. Extinción del Contrato.

El contrato de suministro de agua se extinguirá, sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro que procedan, por cualquiera de las causas establecidas en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales de la Ciudad de Jaén, y en su defecto en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, de la Junta de Andalucía.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

A efectos de aplicación de la Tarifa se considerarán también como usos domésticos las plazas de garaje o cocheras, salvo que se exploten en régimen empresarial, y las Comunidades de Vecinos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

1.- Con el fin de facilitar el cambio de titularidad de los contratos de suministro doméstico de agua potable, en los casos en que el titular de la póliza de abono sea distinto del usuario y así conseguir adaptar esas situaciones irregulares a la exigencia legal de la celebración de un nuevo contrato de suministro domiciliario de agua potable, la Empresa Concesionaria suscribirá un nuevo contrato de suministro a los usuarios del servicio que no sean titulares de la póliza de abono correspondiente con las condiciones y requisitos siguientes:

a) Podrán beneficiarse de la posibilidad de suscribir un nuevo contrato quienes acrediten la residencia en el domicilio que va a ser objeto del contrato de suministro, o su disponibilidad bien sea por compraventa, arrendamiento o título jurídico similar, con fecha anterior al día primero de enero de 1999.

b) Para acogerse al sistema de contratación regulado en esta Disposición el suministro domiciliario de agua potable habrá de realizarse con las mismas condiciones técnicas que el que se efectúe hasta el momento de la solicitud.

c) No podrán existir deudas por el suministro domiciliario de agua potable en ese domicilio al día de la fecha de solicitud del nuevo contrato.

d) Los usuarios solicitantes del nuevo contrato deberán abonar la cantidad de 3,01 euros, en concepto de fianza legal, no pudiendo serles exigida ninguna otra cantidad en concepto de cuota de contratación o similar por la formalización del nuevo contrato.

e) A partir de la fecha del nuevo contrato, los usuarios deberán abonar las cuotas de suministro que correspondan según la Ordenanza Municipal vigente.

2.- El plazo para acogerse al sistema de contratación regulado en la presente Disposición será de un año desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, pudiendo prorrogarse en tanto esta Disposición siga vigente.

3.- Podrán suscribirse convenios de colaboración entre el Ayuntamiento, la Empresa Concesionaria del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua Potable, Organismos Públicos de Consumo, las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Jaén y la Federación de Asociaciones de Vecinos de Jaén, con el fin de facilitar la consecución de los objetivos que justifican esta Disposición Adicional y de conseguir la más amplia difusión y efectividad de la misma.

4.- La Empresa Concesionaria del Servicio se compromete a dar la más amplia difusión posible al contenido de esta Disposición, a través de folletos informativos y de los medios de comunicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales de la Ciudad de Jaén, en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, de la Junta de Andalucía, y en la legislación tributaria general o específica que sea de aplicación.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, será de aplicación a partir del día 1 de abril de 2010, y surtirá efectos hasta que se acuerde su derogación o modificación.